



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200014400
Verbal PertinenciaAVL

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

Rad. 7600140030282022-00144

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE “370-40293”** instaurada por **JOSE ASDRUBAL BALLESTEROS PEREZ, LUCYDALIA BALLESTEROS PEREZ, CARLOS ALIRIO BALLESTEROS PEREZ** y la menor **ISABELLA BALLESTEROS CARDONA** por representación del señor **WILMER HERNAN BALLESTEROS PEREZ** y representada por su madre **Carolina Cardona Girón**, quienes actúan por medio de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE OLIBERTO OIDOR GONZALEZ**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- (I). De acuerdo con el numeral 6 del artículo 375 LA DEMANDA TABIEN SE DEBE dirigir a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por tanto, sírvase adecuar la demanda y el poder.
- (II)- No acompañó a la demanda el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de la Matricula Inmobiliaria No. **370-40293**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 375 de la ley 1564 de 2012.
- (III)- Deberá allegar plano certificado por la autoridad catastral competente de acuerdo con lo establecido por el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- (IV)- Puede apreciarse que ni en el poder, ni en la demanda se manifiesta el estado civil actual de los demandantes conforme lo dispone el literal b) del artículo 10 en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, situaciones que debe adecuar en cada uno de los ítems indicados anteriormente (poder y demanda).



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200014400
Verbal PertenenciaAML

(V) En el acápite de “notificaciones”, no se indica la dirección física y correo electrónico de la parte actora, por el contrario lo que se observa es que se indica que no tienen conocimiento de la ubicación de la parte demandada, por lo que en efecto debía pedir que se emplace a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE OLIBERTO OIDOR GONZALEZ.

(VI). En el Certificado de Tradición del bien objeto de litis se observa en la anotación No.005 del 04-09-2016, que figura inscrita una medida de inscripción de demanda de Proceso de Pertenencia adelantada en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali adelantada por las mismas partes que aquí se presentan, pero por otro sujeto activo, sin que en los hechos se informe sobre ello, así las cosas se hace necesario que indique al juzgado si se adelanta doblemente el presente proceso ante diferentes instancias, de no ser así deberá cancelar tal anotación y deberá allegar Certificado de Tradición actualizado en la que se observe el estado actual del bien a usucapir.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).
- 3.- Reconocer** personería al Dr. **JULIAN ADOLFO VELA GUERRERO** con T.P. # 258.698 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria